

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA.

El Artículo 48 de la Constitución Española prevé el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social económico y cultural. Este precepto fue desarrollado por la Ley 18/1983, de 16 de noviembre, del Consejo de la Juventud de España, que consolidó una dinámica de participación necesaria a través de una figura con representatividad formal propia, reconocida como interlocutora válida entre la juventud del país y sus instituciones.

A través de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, se insta al Ejecutivo a la redefinición de este espacio, sin que se vea mermada la presencia y representación del asociacionismo juvenil en los mecanismos y toma de decisiones de las instituciones en materia de juventud, actuando como interlocutora de los intereses de la juventud española especialmente en aquello que les afecte en su desarrollo político, social, económico y cultural.

Este espacio debe ser un canal de libre adhesión, con autonomía real, gobernanza joven y que permite adquirir a la juventud las competencias necesarias para el ejercicio de la democracia desde espacios propios y estables, haciendo que la sociedad civil organizada por jóvenes juegue un papel propio y fundamental en la decisión e implementación de políticas de juventud transversales y afirmativas de todos los niveles del Estado. De la misma forma, debe contar con instrumentos para participar en los espacios internacionales en los que representar y defender sus intereses y derechos.

Por ello, a través de este Real Decreto se regula la composición y funcionamiento del Ente Corporativo Consejo de la Juventud de España.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. El Consejo de la Juventud de España es una Entidad Corporativa de Base Privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
2. El Consejo de la Juventud de España se regirá por las normas de derecho privado, y en particular por las que regulan el funcionamiento de las asociaciones, con las especificidades previstas en el presente real decreto y en las disposiciones que la desarrollen.
3. No obstante, sujetará su actividad a las normas de derecho público cuando ejerza potestades administrativas atribuidas por el ordenamiento jurídico
4. El Consejo de la Juventud de España se relacionará prioritariamente con el órgano encargado de las políticas públicas de juventud. Todo ello sin menoscabo de la interlocución con otros poderes públicos para la consulta y colaboración de políticas que afecten a la juventud.

Artículo 2. Fines.

1. El Consejo de la Juventud de España tiene como fin servir de cauce de encuentro, diálogo, participación y asesoramiento en las políticas públicas en materia de juventud.
2. Será fin del Consejo de la Juventud de España representar a la juventud asociada y defender los intereses de la juventud de manera global, ante los organismos públicos o privados en aquellas cuestiones relacionadas con su desarrollo político, social, económico y cultural, dentro del marco de cooperación.
3. Será fin del Consejo de la Juventud de España colaborar con la administración en el diseño, implantación, gestión, seguimiento y evaluación de aquellos acuerdos en materia de juventud.

Artículo 3. Funciones.

Para la consecución de dichos fines, ejerce las siguientes funciones:

- a) Impulsar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo social, económico, cultural y político.
- b) Fomentar el tejido participativo, estimulando la creación de entidades y consejos de la juventud en los distintos ámbitos territoriales, siempre que no exista un consejo de referencia, así como apoyarlas y capacitarlas.
- c) Fomentar la coordinación, relación e intercambio entre las entidades miembro, así como las relaciones con plataformas interasociativas y movimientos sociales.
- d) Canalizar y defender las demandas e intereses de la juventud actuando como interlocutor eficaz ante los correspondientes poderes del Estado, participando a estos efectos, de los consejos u órganos consultivos que existan en la Administración General del Estado relacionados con la juventud.
- e) Sensibilizar a la opinión pública sobre la realidad juvenil y proyectar las propuestas de la juventud hacia la sociedad.
- f) Participar representando a España como interlocutores de la juventud asociada española y defendiendo los intereses de la juventud de manera global, en el Foro Europeo de la Juventud, así como en otros órganos y espacios internacionales que estén destinados a la sociedad civil y cuyos fines guarden relaciones con los inherentes del Consejo.
- g) Realizar, con autonomía e independencia, análisis, estudios, e informes en materia de juventud, así como, emitir, a iniciativa propia o a petición de los poderes del estado, informes y dictámenes sobre aquellos proyectos normativos, planes, programas y otras iniciativas relacionadas con el objeto y finalidad del Consejo
- h) Fomentar la Educación No Formal junto a las Administraciones Públicas.

- i) Y en general, todas aquellas que contribuyan al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Real Decreto.

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

El ámbito territorial del Consejo de la Juventud de España es el del Estado español, sin perjuicio de la actividad de representación internacional que le corresponda en base a sus fines y funciones.

Artículo 5. *Órganos colegiados.*

Los órganos colegiados del Consejo de la Juventud de España son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Asamblea Ejecutiva.
- c) La Comisión Permanente.
- d) La Comisión de Garantías.
- e) Las Comisiones Especializadas y órganos de asesoramiento.
- f) Aquellos otros que se especifiquen en su reglamento de organización y funcionamiento interno.

Artículo 6. *La Asamblea General.*

1. La Asamblea General es el órgano supremo y soberano del Consejo y estará constituida por las Entidades miembro. Su funcionamiento, la regulación del voto ponderado, convocatoria y régimen de acuerdos serán establecidos por el reglamento de organización y funcionamiento interno.
2. Entre las funciones esenciales de la Asamblea General están:
 - a) Marcar las líneas generales y la estrategia de la actuación del Consejo.
 - b) Elegir a las personas que componen la Comisión Permanente del Consejo.
 - c) Elegir a la Comisión de Garantías.
 - d) Aprobar y modificar el reglamento de organización y funcionamiento interno.
 - e) Ratificar las admisiones y mociones de expulsión.
 - f) Cualquier otra que determine el reglamento de organización y funcionamiento interno.

Artículo 7. *La Asamblea Ejecutiva.*

1. La Asamblea Ejecutiva es el órgano entre asambleas generales, encargado de promover la relación entre la Comisión Permanente y las Entidades miembro y de desarrollar los acuerdos de la Asamblea así como las atribuciones que ésta le delegue en el reglamento de organización y funcionamiento interno, donde se recogerá su composición, funcionamiento, convocatoria y régimen de acuerdos.
2. Entre las funciones esenciales de la Asamblea Ejecutiva están:
 - a) Decidir sobre la admisión y expulsión de Entidades miembro.
 - b) Elegir, en caso de vacante, a las personas de la Comisión Permanente.
 - c) Decidir sobre la contratación de las personas miembro de la Comisión Permanente.
 - d) Fijar las cuotas de las Entidades miembro.
 - e) Aprobar y modificar el Código Ético.
 - f) Aprobar anualmente, si procede, el estado de cuentas, el presupuesto y el Plan de Trabajo.
 - g) Crear y disolver Grupos de Trabajo u otros órganos del Consejo.
 - h) Cualquier otra que determine el reglamento de organización y funcionamiento interno.

Artículo 8. La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Asamblea Ejecutiva. Convoca, coordina y promueve la comunicación de la Comisiones Especializadas, así como el resto de órganos del Consejo. Por otro lado, asume la dirección del Consejo y su representación cuando la asamblea no está reunida.
2. La Comisión Permanente está compuesta por la presidencia, la o las vicepresidencias, la secretaría, la persona responsable de las Finanzas, la persona responsable de Relaciones Internacionales y un mínimo de dos vocalías y un máximo de cuatro pero siendo siempre la composición total de la Comisión un número impar.
3. La composición de la Comisión Permanente será publicada en el Boletín Oficial del Estado.
4. El reglamento de organización y funcionamiento interno determinará las funciones de cada uno de los órganos unipersonales de la Comisión Permanente, así como sus competencias colegiadas.

Artículo 9. Comisiones Especializadas.

1. Las Comisiones Especializadas son órganos del Consejo de la Juventud de España adscritas a las vocalías de la Comisión Permanente, que actúan en un área temática

determinada, a modo de asesoramiento, estudio u otras que se determinen en el reglamento de organización y funcionamiento interno.

2. Su composición y funcionamiento vendrán determinadas por el reglamento de organización y funcionamiento interno.

Artículo 10. La Comisión de Garantías.

1. La Comisión de Garantías será el órgano encargado del Consejo de velar por el cumplimiento del reglamento de organización y funcionamiento interno, preservar los derechos de las Entidades miembro del Consejo y de vigilar el cumplimiento de los deberes de las mismas, así como garantizar un correcto clima de convivencia, participando en la mediación de conflictos si los hubiere.
2. La Comisión de Garantías estará compuesta por un máximo de cinco personas y responderá únicamente ante la Asamblea General y la Asamblea Ejecutiva, de acuerdo a lo que dictamine el reglamento de organización y funcionamiento interno.

Artículo 11. Órganos unipersonales.

1. La Presidencia.
2. La Vicepresidencia o vicepresidencias.
3. La Secretaría.
4. La Tesorería o Responsable de Finanzas.
5. La Personal Responsable de Relaciones internacionales
6. Las Responsables de Áreas o Vocalías de la Comisión Permanente.

Artículo 12. Membresía.

1. Podrán ser entidades miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud de España:
 - a) Las Asociaciones Juveniles, Federaciones o equivalentes de ámbito estatal constituidas por estas, reconocidas legalmente como tales y que tengan implantación y organización propias, en los territorios y con la membresía que se determine en la normativa interna.
 - b) Las Secciones, Áreas, Departamentos, Secretarías de las demás Asociaciones, siempre que aquellas reúnan los cuatro siguientes requisitos:

I. Que tengan una especificidad y mandato de trabajo juvenil reconocida por los órganos de dirección de la entidad general y que una estructura permanente adecuada a dicho mandato donde las personas jóvenes sean protagonistas.

II. Que las personas asociadas o afiliadas a la entidad general computables a la Secretaría, Departamento, Área o Sección Juvenil o equivalente tengan la edad establecida en la normativa vigente que las regula.

III. Que la entidad general delegue expresamente mediante acuerdo de sus

órganos competentes la representación en material juvenil en la secretaría, departamento, área o sección juvenil o equivalente.

IV. Que tenga la implantación requerida por la normativa interna correspondiente.

- c) Las entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, reconocidas legalmente como tales, siempre que en sus estatutos contemple de forma clara y explícita que entre sus fines sociales se encuentren el llevar de manera continuada programas y actuaciones dirigidos exclusivamente a personas jóvenes. Teniendo implantación y organización propia, en los territorios y con la membresía que se determine en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.
 - d) Los Consejos de la Juventud o entidades equivalentes de ámbito autonómico, reconocidos por las correspondientes Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, con personalidad jurídica propia que garantice los principios constitucionales de libertad y eficacia.
2. La incorporación al Consejo de la Juventud de España de una Federación, Confederación o equivalente excluye la de sus miembros por separado.
 3. La condición de miembro de un Consejo de la Juventud o entidad equivalente reconocido por una Comunidad Autónoma es compatible con el derecho al incorporarse al Consejo de la Juventud de España siempre que la entidad candidata esté incluida en alguno de los párrafos a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo.
 4. El Consejo de la Juventud de España podrá admitir miembros observadores, de convenio o adheridos, cuyos derechos y deberes se regularán mediante el reglamento de organización y funcionamiento interno.
 5. Excepcionalmente, el Consejo de la Juventud de España, previo informe de la Comisión Permanente y ratificación de la Asamblea, podrá admitir entidades de pleno derecho que por cualidades del colectivo minoritario al que representan no puedan cumplir con los criterios recogidos en el apartado 1.a),b) y c), debiendo establecerse unos criterios específicos de territorios y membresía en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.
 6. El proceso de incorporación marcado en este artículo se determinará por normativa interna.
 7. El Consejo de la Juventud de España podrá expulsar aquellos miembros que dejen de reunir los requisitos para serlo, previo estudio de la Comisión Permanente y aprobación de la Asamblea Ejecutiva.

Artículo 13. *Funcionamiento del Consejo de la Juventud y Régimen de Personal.*

1. El Consejo de la juventud de España deberá dotarse de su reglamento de organización y funcionamiento interno, que habrá de ser aprobado por la Asamblea General y publicado en el Boletín Oficial del Estado.

2. La convocatoria, constitución y funcionamiento del Consejo de la Juventud de España se determinarán en el reglamento de organización y funcionamiento interno, de acuerdo con lo establecido en la ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.
3. El personal contratado al servicio del Consejo de la Juventud de España estará sujeto al Estatuto de los Trabajadores.
4. La Asamblea determinará cuántos miembros de la Comisión Permanente y en qué condiciones serán contratados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. Régimen económico, administrativo y patrimonial.

1. El Consejo de la Juventud de España contará con los siguientes recursos económicos:
 - a) Las dotaciones específicas que figuren en los Presupuestos Generales del Estado, preferentemente a modo de subvención nominativa.
 - b) Las cuotas de sus Entidades miembro.
 - c) Las subvenciones, donaciones, así como otras fuentes, que pueda recibir de las entidades públicas o privadas, de acuerdo al Código Ético y los principios de transparencia.
 - d) Los rendimientos de su patrimonio.
 - e) Los rendimientos que, legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades propias del Consejo.
2. La gestión, administración y explotación de los bienes y derechos del Consejo de la Juventud de España corresponderán al mismo.
3. El Consejo de la Juventud de España podrá adquirir para el cumplimiento de sus fines toda clase de bienes por cualquiera de los modos admitidos en derecho.
4. El régimen de contratación del Consejo de la Juventud de España se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable al ordenamiento jurídico privado.
5. El régimen presupuestario, de gestión económico-financiera, de contabilidad, de auditoría y control financiero, será el establecido en la normativa aplicable.

Artículo 15. Régimen de Recursos.

Los actos emanados de los órganos del Consejo de la Juventud de España, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo en el cumplimiento de sus fines públicos, agotan la vía administrativa y serán directamente recurribles en la vía contencioso-administrativa

Disposición adicional única. Personal, sucesión, derechos, obligaciones y bienes materiales del organismo autónomo Consejo de la Juventud.

1. Los empleados públicos del extinto organismo autónomo Consejo de la Juventud de España, se integrarán en su totalidad en el Instituto de la Juventud.

2. El Consejo de la Juventud de España sucederá al Organismo Autónomo Consejo de la Juventud de España.
3. El Instituto de la Juventud se subroga los derechos, obligaciones y bienes del organismo autónomo Consejo de la Juventud de España, a excepción de: aquellos proyectos que en el momento de creación del nuevo ente tengan una subvención nominal; la membresía en órganos de la Administración General del Estado y los derechos de autor.

Disposición transitoria primera. De la primera Asamblea General Ordinaria, la Comisión Permanente y el reglamento de organización y funcionamiento interno.

1. La Corporación Consejo de la Juventud de España convocará la Primera Asamblea General Ordinaria en un plazo no superior a seis meses desde su constitución para elegir a la nueva Comisión Permanente y aprobar su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.
2. Hasta la elección de la nueva Comisión Permanente, permanecerá en funciones la Comisión Permanente del Organismo Autónomo Consejo de la Juventud de España.
3. Hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria la Corporación se regirá lo dispuesto en el presente Real Decreto y en aquello que no sea incompatible por el Reglamento Interno del Organismo Autónomo Consejo de la Juventud de España.

Disposición transitoria segunda. Continuidad de los miembros del Consejo de la Juventud.

La primera Asamblea General del nuevo Consejo de la Juventud de España será convocada por el Organismo Autónomo invitando en la consideración que corresponda según este Real Decreto a todas sus actuales entidades miembro.

Disposición transitoria tercera. Exención fiscal.

Las operaciones que se deriven de la transformación de este Organismo Autónomo quedarán exentas de cualquier tributo estatal o local.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se autoriza para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto al Director del Instituto de la Juventud, a propuesta de la Corporación Consejo de la Juventud de España.

Disposición final segunda. Constitución del Consejo de la Juventud de España y entrada en vigor.

1. La nueva Corporación Consejo de la Juventud de España se constituirá en el momento que entre en vigor el presente Real Decreto, quedando disuelto en ese momento el Organismo Autónomo Consejo de la Juventud de España.
2. El presente real decreto entrará en vigor el 31 de diciembre de 2017.

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADO DEL
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO
Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA.**

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad - Organismo Autónomo Instituto de la Juventud.	Fecha	10 de julio de 2017
Título de la norma	Real Decreto / , de de , por el que se regula el funcionamiento y estructura del Consejo de la Juventud de España.		
Tipo de Memoria	Normal Abreviada X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Por medio del presente Real Decreto se regula la composición y el funcionamiento de la entidad corporativa de base privada Consejo de la Juventud de España, en cumplimiento del mandato del legislador establecido en el artículo 21 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.		

Objetivos que se persiguen	El Instituto de la Juventud da así cumplimiento a lo establecido en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa que insta a regular reglamentariamente la composición y funcionamiento del Consejo de la Juventud, configurado como como una entidad corporativa de base privada, dotada de personalidad jurídica, que tiene por finalidad servir de cauce de encuentro, diálogo, participación y asesoramiento en las políticas públicas en materia de juventud, y que desempeñará las funciones que reglamentariamente se determinen para el cumplimiento de estos fines.
Principales alternativas consideradas	No se plantean otras alternativas a la elaboración del Real Decreto
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	15 Artículos 1 Disposición Adicional única 3 Disposiciones transitorias 1 Disposición Derogatoria única 2 Disposiciones finales.
Informes recabados	<p>Se ha remitido a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad el pasado 10 de julio de 2017 borrador de texto de real decreto así como memoria de impacto normativa para que se recabaran los siguientes informes, no habiendo recibido todavía ninguno:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento. ▪ Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública. ▪ Informe del Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. ▪ Informe Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales. ▪ Dictamen del Consejo de Estado en virtud de lo dispuesto en artículo 26.7 de la Ley 50/1997, de 27 de diciembre, del Gobierno. ▪ Trámite de información pública, recogido en el artículo 26.6 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, tras su modificación por la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público <p>Se ha cumplido con el trámite de consulta pública previa establecido en el artículo 26.2 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, tras su modificación por la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p>

Trámite de información pública	Se realizará conforme a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La competencia del Estado para dictar este Real Decreto se justifica en el artículo 149.1.1 de la Constitución Española.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no supone variación con respecto a la normativa anterior.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> La norma en sí NO implica un gasto.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	El impacto de este Proyecto de Real Decreto, tanto en la infancia y la adolescencia como en la familia, es nulo.
OTRAS CONSIDERACIONES	

1.- Justificación de la Memoria abreviada.

La presente Memoria abreviada de Análisis de Impacto Normativo se emite de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, ya que del proyecto de norma de referencia no se derivan impactos apreciables en los ámbitos a los que alude el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio

La norma en proyecto no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración, ni respecto al orden constitucional de distribución de competencias, por cuanto el título competencial en que se fundamenta atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y con el cumplimiento de los deberes constitucionales. Tampoco por razón de género cabe deducir la existencia de efectos directos o indirectos de especial consideración, sin perjuicio de la valoración que de dicho impacto se hace en un apartado posterior de esta memoria. Asimismo no es de apreciar ninguna trascendencia destacable con respecto a otros posibles impactos que pudieran requerir ser valorados ya sea en lo relativo a sectores, colectivos o agentes afectados por la misma o cargas administrativas.

2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

Tal y como se indica en el Proyecto de Real Decreto, la competencia del Estado para dictar este Real Decreto se justifica en el artículo 149.1.1 de la Constitución Española.

El artículo 21.3 de la Ley 15/2014 de Racionalización del Sector Público, señala que el Consejo de la Juventud de España aprobará su reglamento de organización y funcionamiento, el cual deberá ser autorizado por el órgano competente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, siempre que se ajuste a las normas que reglamentariamente se aprueben, en cuanto a su composición y funcionamiento. En cumplimiento de este mandato se tramita el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el funcionamiento y estructura del Consejo de la Juventud de España

3.- Breve descripción del Proyecto de Real Decreto por el que se regula el funcionamiento y estructura del Consejo de la Juventud de España.

El Proyecto de Real Decreto consta de exposición de motivos preámbulo, 15 Artículos, 1 Disposición Adicional única, 3 Disposiciones transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones finales.

1. Los quince artículos regulan el funcionamiento y estructura del Consejo de la Juventud de España:

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 2.- Fines

Artículo 3.- Funciones

Artículo 4.- Ámbito territorial

Artículo 5.- Órganos colegiados

Artículo 6.- La Asamblea General

Artículo 7.- La Asamblea Ejecutiva

Artículo 8.- La Comisión Permanente.

Artículo 9.- Comisiones Especializadas

Artículo 10.- La Comisión de Garantías.

Artículo 11.- Órganos unipersonales

Artículo 12. Membresía.

Artículo 13. Funcionamiento del Consejo de la Juventud y Régimen de Personal.

Artículo 14. Régimen económico, administrativo y patrimonial.

Artículo 15. Régimen de Recursos

2. La disposición adicional única establece el personal, sucesión, derechos, obligaciones y bienes materiales del organismo autónomo Consejo de la Juventud.
3. Las disposiciones transitorias regulan:
 - La Asamblea General Ordinaria, la Comisión Permanente y el reglamento de organización y funcionamiento interno.
 - La Continuidad de los miembros del Consejo de la Juventud.
 - La Exención fiscal.
4. La disposición derogatoria única establece la derogación normativa
5. Las disposiciones finales regulan
 - La Facultad de desarrollo.
 - La Constitución del Consejo de la Juventud de España y entrada en vigor.

Respecto a la **tramitación**, el contenido del proyecto, debe ser sometido a los siguientes trámites:

- La aprobación previa del ministerio de Hacienda y Función Pública en virtud de lo dispuesto en artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de diciembre, del Gobierno.
- El informe previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de diciembre, del Gobierno, del Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, así como informe previo del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales en tanto en cuanto esta norma pudiera afectar a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas
- Informe de la Abogacía del Estado en el departamento.
- Dictamen del Consejo de Estado en virtud de lo dispuesto en artículo 26.7 de la Ley 50/1997, de 27 de diciembre, del Gobierno.
- Participación de los agentes y sectores representativos de intereses, cumpliendo así el trámite de información, establecido en el artículo 26.6 de la ley 50/1997, de 27 de diciembre, del Gobierno.

4.- Oportunidad de la norma.

El artículo 21.3 de la Ley 15/2014 de Racionalización del Sector Público, señala que el Consejo de la Juventud de España aprobará su reglamento de organización y funcionamiento, el cual deberá ser autorizado por el órgano competente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, siempre que se ajuste a las normas que reglamentariamente se aprueben, en cuanto a su composición y funcionamiento. En cumplimiento de este mandato se tramita el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el funcionamiento y estructura del Consejo de la Juventud de España

De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 de dicha Ley 15/2014 de 16 de septiembre, El Consejo de la Juventud de España se configura como una entidad corporativa de base privada, dotada de personalidad jurídica, que tiene por finalidad servir de cauce de encuentro, diálogo, participación y asesoramiento en las políticas públicas en materia de juventud, y que desempeñará las funciones que reglamentariamente se determinen para el cumplimiento de estos fines. Dicho Consejo de la Juventud de España estará integrado por asociaciones juveniles, federaciones constituidas por éstas y secciones juveniles de las demás asociaciones, siempre que reúnan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

5.- Listado de las normas que quedan derogadas.

El presente Real Decreto no deroga ninguna norma.

6.- Impacto presupuestario.

El proyecto de real decreto no tiene repercusiones directas ni indirectas en los presupuestos de las Administraciones Públicas, puesto que para la aplicación de las disposiciones del mismo, no resulta necesario ampliar los presupuestos de este Organismo, ni los medios materiales ni personales ya existentes en él.

7.- Impacto por razón de género.

A los efectos de lo previsto en la letra f), apartado tercero del artículo 26, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, se señala que este proyecto de Real Decreto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, al no contener disposiciones específicas relacionadas con el género.

8.- Impacto en la infancia y la adolescencia.

El proyecto de Real Decreto tiene un impacto nulo sobre la infancia y la adolescencia ya que su contenido en nada afecta a los mismos.

9.- Impacto en la familia.

El proyecto de Real Decreto tiene un impacto nulo sobre la familia en cuanto su contenido en nada afecta a la misma.

Madrid, 10 de julio de 2017